

001

AUTO DE APERTURA NÚMERO

 DE

14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1

“Por el cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5° del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de “(...) *aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector*”; **“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional”**; “Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”; “Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)”; “Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias”; “Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)”; “Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”; y “Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, (...) control y vigilancia de la actividad de (...) pesca (...)”. (negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 13, numerales 5, 8, 12 y 13, de la Ley 13 de 1990, son funciones de la AUNAP: “Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio (...)”, “Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...)”, “Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin

"Por la cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes"

de no exceder la captura permisible"; y "Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente, la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitida".

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que **"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, determina que **"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco-CODECHOCO, mediante Acuerdo de Concejo Directivo No. 011 del 18 de diciembre de 2014 declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado "Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes" en el municipio de Niqui- Departamento del Choco, con una superficie total de 60.138.6 hectáreas, desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del PNN Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jarubirá.

Que el DRMI Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes se constituye como una estrategia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica (incluido los peces) a lo largo del Golfo, contribuyendo a la riqueza ecológica de la región del Choco biogeográfico y a la búsqueda del desarrollo social, económico y cultural que redunde en un mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades involucradas a partir del uso adecuado de los recursos naturales del área, lo cual permite el manejo compartido entre las autoridades de acuerdo con su competencia como estrategia de corresponsabilidad en el manejo integral de los recursos y para optimización de recursos humanos, técnicos y económicos.

Que en ese orden de ideas, se requiere que la AUNAP structure el proceso de ordenación pesquera del DRMI-GTCC, incluyendo las actividades de investigación, administración, fomento, control y vigilancia, soportadas en un piso jurídico que le permitan actuar con propiedad y de acuerdo con su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura formal al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes en el municipio de Nuqui- Departamento del Choco, desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del PNN Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jurubirá.

"Por la cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes"

PARÁGRAFO: El proceso de Ordenación Pesquera se adelantará bajo el enfoque participativo con los actores identificados, atendiendo el rol o competencia de cada uno de ellos y se compone de tres (3) etapas, a saber **1)** diagnóstico: durante la cual se establecerá la caracterización socioeconómica de la actividad pesquera, recursos pesqueros que soportan la actividad productiva, estado de explotación de los mismos, descripción artes y métodos de pesca empleados, volúmenes de captura, descripción de áreas y zonas de pesca, actividades conexas a la extracción, relación de la normativa vigente, identificación de actores, identificación de problemáticas, entre otros. **2)** formulación: en atención al diagnóstico establecido, se establecen los objetivos del proceso de Ordenación Pesquera, las metas y las estrategias por medio de las cuales se pretende atender la problemática identificada; como resultado de esta etapa, podrán establecerse medidas de ordenación, que pueden ser técnicas y de control de esfuerzo y captura, entre otros. **3)** implementación: esta fase tiene por objeto desarrollar y hacer seguimiento a lo establecido en la fase de formulación; de igual manera, se establecen los mecanismos de consulta y revisión del proceso de Ordenación Pesquera.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de Ordenación Pesquera será liderado y coordinado por la Dirección Técnica de Administración y Fomento, quien coordinará las acciones, sin detrimento del aporte que deban allegar de acuerdo a la competencia de las actividades misionales de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI y la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV y Direcciones Regionales involucradas.

ARTÍCULO TERCERO: Para el proceso de Ordenación Pesquera, ténganse en cuenta todos los soportes técnicos y jurídicos que aporten la AUNAP y demás entidades públicas y privadas que hayan desarrollado actividades en la zona de influencia del DRMI.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Jhon Jairo Restrepo – Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento
Raul Pardo Boada – Biólogo Marino, contratista Dirección Técnica de Administración y Fomento
Revisó: Erick Serge Firtion Esquiaqui – Director Técnico de Administración y Fomento
Revisó: Luis A. Quevedo- Jefe Oficina Jurídica

